

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

AÑO 2025
**MANUAL DE
ORGANIZACION Y
OPERACIONES**



JUZGADO MUNICIPAL



INTRODUCCION

El presente manual de organización y operaciones se expide con fundamento los numerales 92 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 77 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regulan las facultades conferidas al Ayuntamiento para emitir resoluciones respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señalan las normatividades aplicables sobre las bases generales de la administración pública municipal.

Tiene como finalidad el dar a conocer los lineamientos de manejo y funcionalidad del Juzgado Municipal, exponer su estructura orgánica y las tareas que son de su competencia, resaltando la importancia de esta área dentro de la Administración Pública Municipal, todo con un solo fin, lograr las metas y resultados que respondan a la confianza de la ciudadanía. Servirá como instrumento de apoyo y consulta para el nuevo personal que llegue a incorporarse, a fin de que conozcan la dimensión y alcances de la oficina del Juzgado Municipal; facilitará la distribución de las diferentes actividades de manera que se logre brindar un mejor servicio.

Asimismo, aunque se trata de un instrumento interno para normar el correcto desempeño del Juzgado Municipal, al ser un documento público, dará transparencia y seguridad sobre las acciones realizadas en ejercicio de sus funciones y facilitará a los ciudadanos identificar las funciones públicas que ésta realiza, a fin de identificar cuando sus trámites requieran la intervención de la misma.

La información contenida en el presente manual se encuentra regulada en los reglamentos municipales vigentes y leyes estatales en la materia y no presupone una totalidad de funciones, si no que se busca resaltar las principales tareas que le competen al Juzgado Municipal.



MISIÓN

Vigilar, cuidar los derechos humanos de las personas, procurar los intereses municipales y representar de una manera transparente al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y Reglamentos respectivos, a fin de que dicha representación repercuta de manera positiva en el actuar del Ayuntamiento frente a las diferentes faltas administrativas que pueden causar un daño a la ciudadanía; además de que se cuente con los medios necesarios administrativos o buscando alternativas de solución. Asimismo, brindar seguridad hacia los derechos humanos y de conciliación en todos los actos en que se solicite nuestra intervención, garantizando una gran armonía entre los ciudadanos, a efecto de que la confianza depositada por la ciudadanía no se vea quebrantada y por la capacidad que se demuestra para llevar a cabo nuestro trabajo.

VISION

Que las disposiciones reglamentarias sean cumplidas tanto por autoridades como los ciudadanos, para lo cual, se deberá contar con un marco jurídico actualizado que regule el actuar de ambos en todos sus ámbitos, conforme a las diferentes necesidades que se van suscitando, dotando con esto de herramientas que otorguen seguridad jurídica a la sociedad, contribuyendo como área de conciliación y de sanciones administrativas, en ser una digna Administración Pública Municipal representante de su ciudadanía.





MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 16, 21, 115 fracción I)
- Constitución Política del Estado de Jalisco (artículos 55° y 63°)
- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (55, 56, 57, 59.)
- Reglamento orgánico de la Administración Pública del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- Reglamento del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- Ley de atención a víctimas del Estado de Jalisco.
- Ley de General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco (artículos 34 ter.).





ORGANIGRAMA

Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Presidencia Municipal

Sindicatura Municipal

Juzgado Municipal

Juez en turno

Juez en turno

AUXILIAR ADMINISTRATIVO



REQUISITOS PARA SER JUEZ MUNICIPAL

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener la siguiente escolaridad
 - a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado;
 - b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.



EL JUZGADO MUNICIPAL

En los municipios debe haber por lo menos un juez municipal. Corresponde al Ayuntamiento determinar en sus reglamentos, el número de jueces municipales, así como la forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que los auxilien, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto.

El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.

Son atribuciones de los jueces municipales:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;
- II. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- III. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Con capacitaciones en:

- Dirección de audiencias,
- Determinación de faltas administrativas,
- Aplicación de sanciones y,
- Justicia restaurativa.



FUNCIONES PRINCIPALES

Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales. Mediante un procedimiento breve y simple, de manera verbal, se califica la infracción e impone la sanción correspondiente.

Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.

Intervenir y conciliar en materia de conflictos vecinales o familiares que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados

Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando.

Las demás que le atribuyan el Reglamento de Justicia Cívica y los ordenamientos municipales aplicables.



ORDENES DE PROTECCION

De conformidad al artículo 27 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de violencia del Estado de Jalisco, las autoridades administrativas son competente para emitir las órdenes de protección establecidas en la Legislación aplicable.

¿QUE SON?

Actos de urgente aplicación en función de interés superior de la víctima, son fundamentales, precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o de petición de parte, por las autoridades administrativas, en momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Así teniendo en fundamento el artículo 34 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



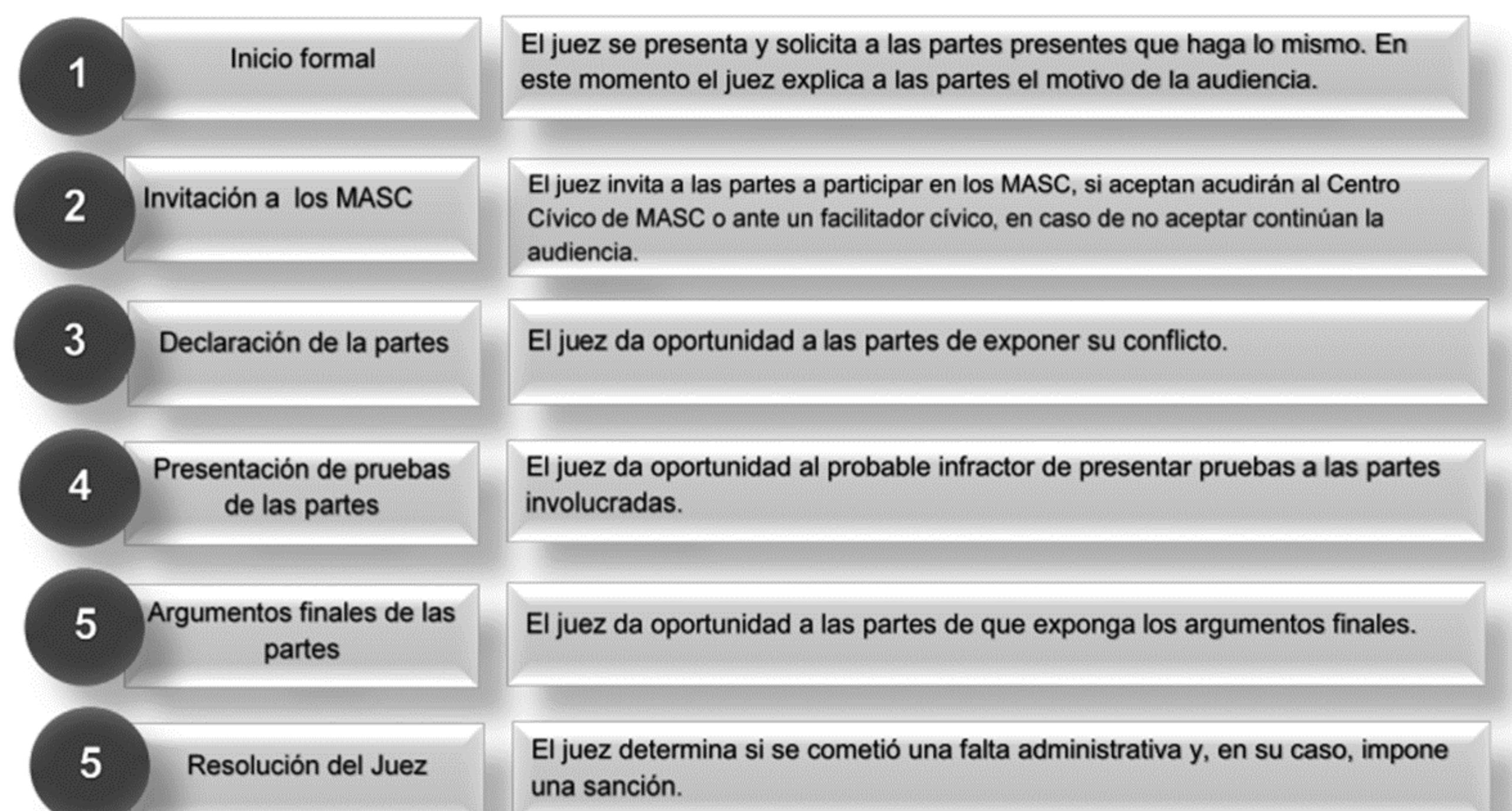
AUDIENCIAS CONCILIATORIAS

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se establece la realización de audiencias públicas que cumplen con condiciones y actividades orientadas a garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedida. Durante las audiencias públicas, el juez cívico debe de cumplir los siguientes requisitos:

- Asegurarse que cuenta con información clara y completa para determinar la comisión de la falta y la eventual sanción.
- Explicar al probable infractor el motivo de su presentación.
- Dar oportunidad al probable infractor de dar su testimonio y de presentar las pruebas que considere necesarias.

CUANDO HAY DOS PARTES EN EL CONFLICTO:





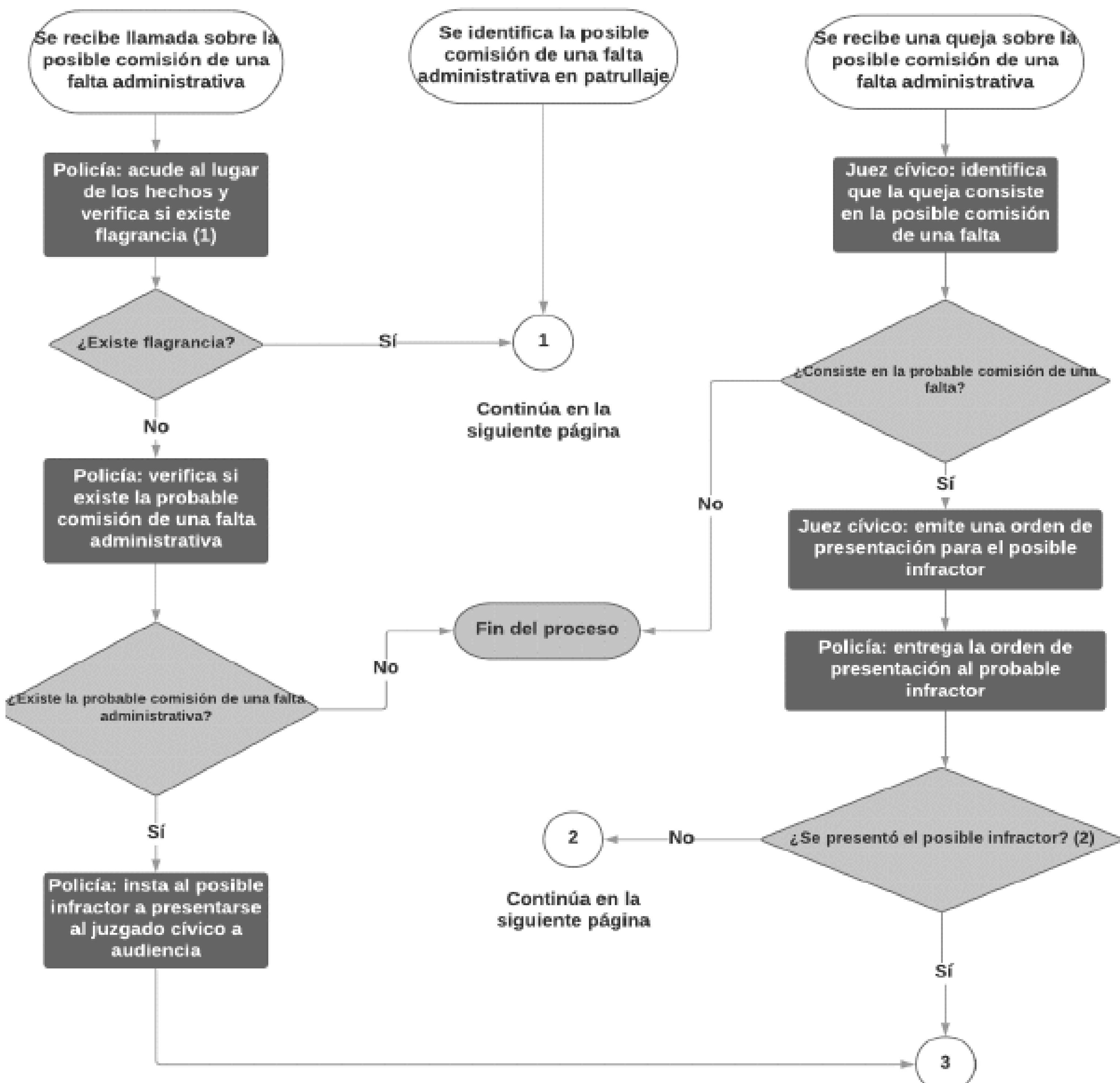
OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CIVICA

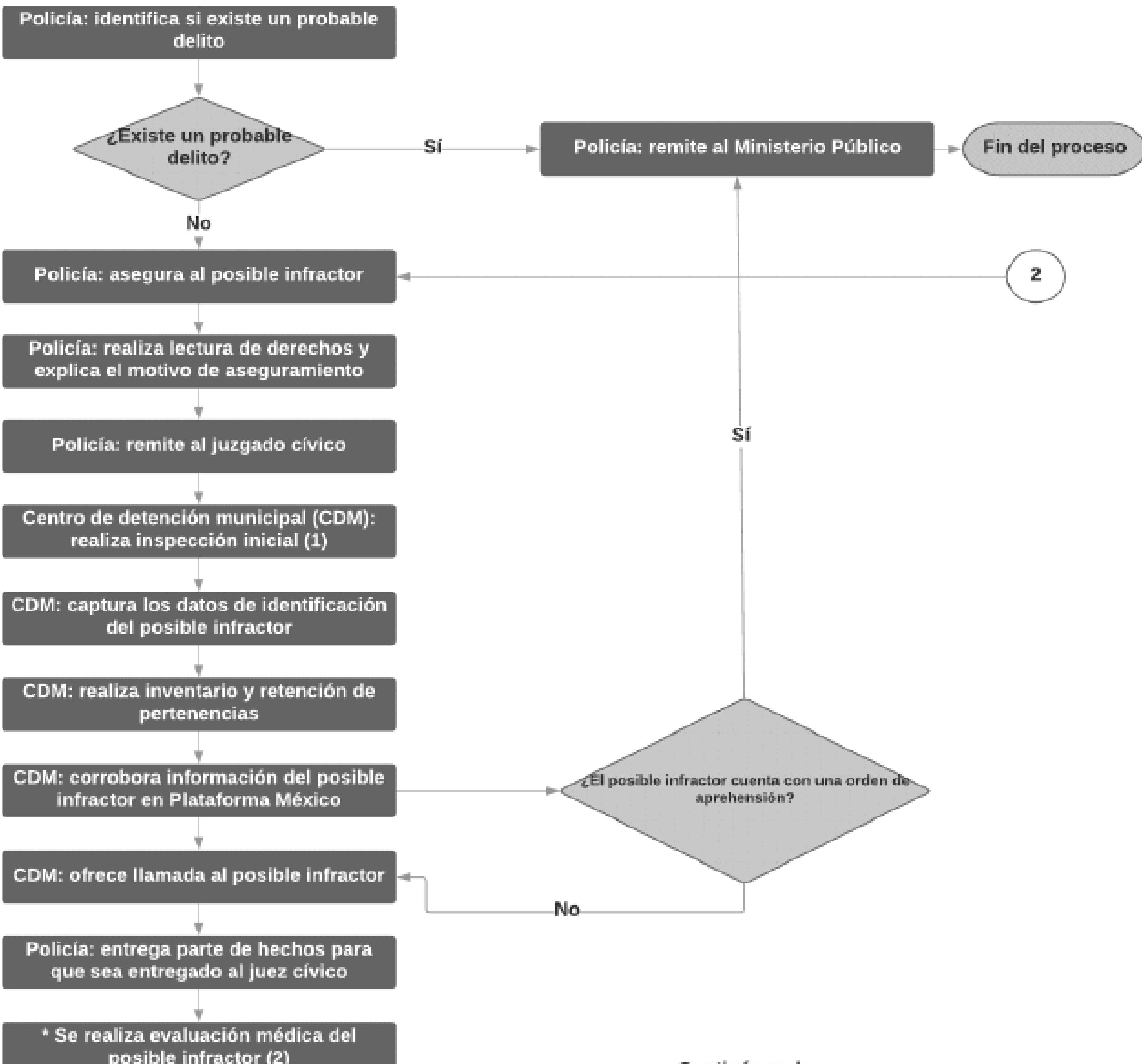
Los seis objetivos de la Justicia Cívica son:

1. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
2. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
3. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
4. Promover la Cultura de la Legalidad;
5. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
6. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas



PROCESO DE JUSTICIA CIVICA PARA LA PROBABLE COMISION DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA







Juez cívico: realiza el inicio formal de la audiencia(1)

Juez cívico: expone el motivo de la presentación (2)

Juez cívico: da oportunidad al posible infractor de presentar pruebas (3)

Juez cívico: emite su resolución

¿Cuál fue la determinación del juez cívico?

No se cometió falta administrativa

Se cometió falta administrativa

Fin del proceso

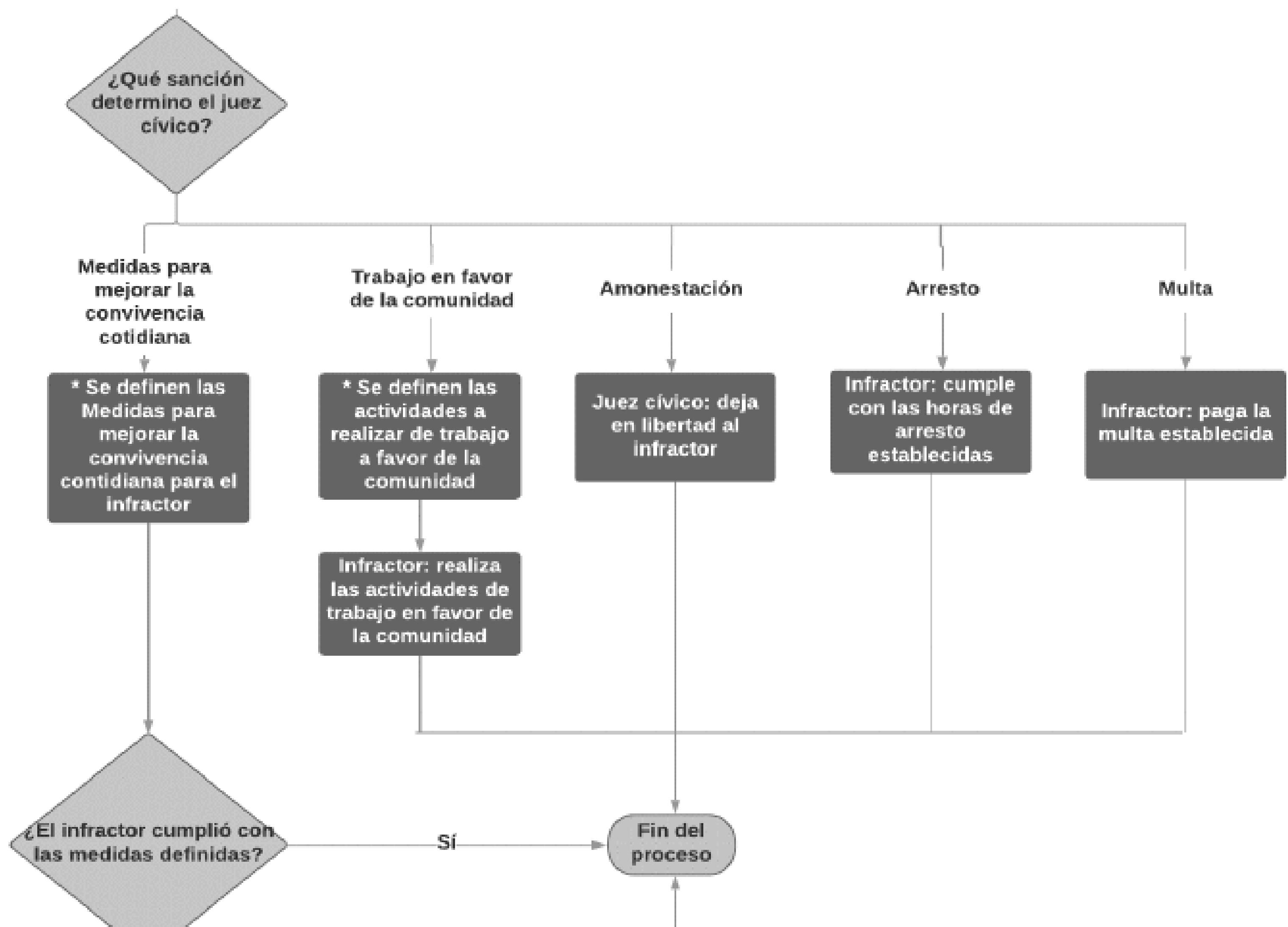
Juez cívico: impone sanción al infractor

Juez cívico: informa y explica la resolución del infractor

5

Continúa en la siguiente página.

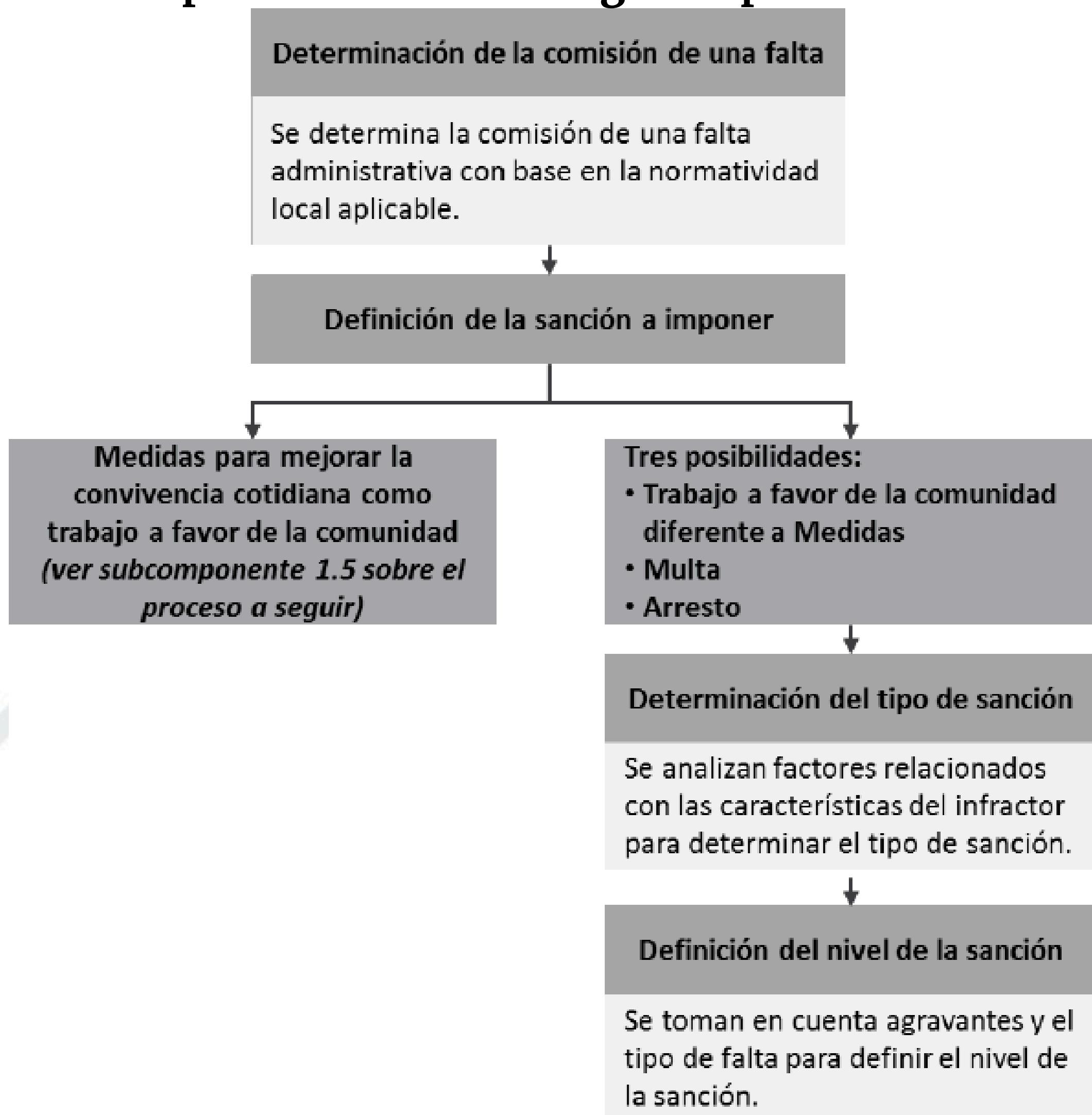






PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Según el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres tipos de sanciones: multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o en trabajo a favor de la comunidad. En este sentido, se introducen las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores. Lo anterior implica la inclusión de un nuevo tipo de sanción que el juez cívico podrá considerar según el perfil del infractor.





PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

